



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 11 de Abril de 2018

## Índice Sección Segunda

**V** VARIOS

TOMO CLV  
NÚMERO  
**46 II**

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## VARIOS

### AVISOS

AVISO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 94. AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL DEL CAMBIO DE DOMICILIO.....	5
---	---

### EDICTOS

JUZGADO MIXTO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 84/2016.....	6
---	---

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 111/2018.....	7
---	---

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 130/2018.....	8
---	---

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 1071/2017.....	9
--	---

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 59/2018.....	10
--	----

JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2411/2017.....	11
--	----

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 46/2018.....	12
--	----

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 686/2015.....	13-22
--	-------

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 634/2017.....	23
--	----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 678/2016.....	24
---	----

JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1442/2017.....	25
---	----

JUZGADO DÉCIMOPRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 147/2018.....	26
---	----



## Manuel Florentino González Flores

Gobernador Interino del  
Estado de Nuevo León

## Genaro Alanís de la Fuente

Secretario General de Gobierno

## Pedro Quezada Bautista

Coordinador de Asuntos Jurídicos

## Directorio

## Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y  
Atención Ciudadana

## Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del  
Estado

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1117/2017.....	27
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 148/2016.....	28
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 69/2016.....	29-38
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL SAN MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 167/2017.....	39-43
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1186/2017.....	44
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1228/2017.....	45
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 891/2016.....	46
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 317/2017.....	47
JUZGADO QUINTO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1787/2017.....	48
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 387/2017.....	49-50
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 302/2017.....	51
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1890/2017.....	52
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2219/2016.....	53
JUZGADO SEXTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 21/2018.....	54
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 783/2017.....	55
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 696/2017.....	56
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 931/2017.....	57
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1177/2016.....	58
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 191/2017.....	59

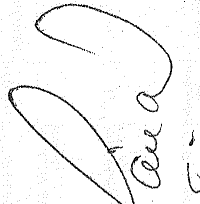
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 957/2017.....	60
JUZGADO MIXTO DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 251/2018.....	61
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1160/2017.....	62
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1463/2017.....	63
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1064/2016.....	64
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 983/2015.....	65
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1054/2015.....	66
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 237/2017.....	67
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 965/2016.....	68
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 118/2012.....	69
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1557/2017.....	70
JUZGADO SÉPTIMO MENOR DE MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2279/2016.....	71
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 795/2017.....	72
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1202/2017.....	73
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 201/2017.....	74
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1018/2017.....	75
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1019/2017.....	76
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1713/2016.....	77
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1456/2017.....	78-79

----- La que suscribe al calce, Licenciada **ALMA AZUCENA UREÑA FRAUSTO**, Titular de la Notaria Pública número 94 (noventa y cuatro) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y residencia en la Ciudad de Garcia, Nuevo León; por medio del presente escrito, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, SE DA AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL del:

**CAMBIO DE DOMICILIO.**

Estableciendo nuestras oficinas en el domicilio ubicado en el  
**BOULEVARD HEBERTO CASTILLO NÚMERO 101 (CIENTO UNO), INTERIOR 26E**  
**COLONIA EMILIANO ZAPATA EN EL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEON.**

----- Lo anterior a fin de brindarles nuestra debida atención y para todos los efectos legales que haya lugar.



**LIC. ALMA AZUCENA UREÑA FRAUSTO**  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94  
GARCIA, NUEVO LEÓN.



NOTARIA PÚBLICA No. 94  
TITULAR  
**LIC. ALMA AZUCENA UREÑA FRAUSTO**  
GARCIA, N. LEON  
PRIMER DISTRITO



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DR. ARROYO, N.L.

**EDICTO**

En fecha 12-doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos que integran el expediente judicial número **84/2016**, relativo a las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EN VIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DOMINIO DE INMUEBLE**, promovidas por **ISRAEL BRIONES RIVERA**, en el cual se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el Diario El Provenir" que se editan en la capital del Estado, como medio de justiciar la posesión que tiene respecto de: *"Un hueco que no tiene registro alguno, y que dicho predio tiene por medidas y colindancias las siguientes, al suroeste mide 703,20 metros colindando con potrero del ejido San Antonio Peña Nevada, al suroeste mide 2090.47 metros lineales y linda con tierras de uso común del ejido San Antonio Peña Nevada, brecha que limita las tierras ejidales y el hueco de La Hacienda, al noroeste colinda con tierras del ejido La Bolsa, al noreste mide 727.00 metros y colinda con tierras del ejido La Bolsa, al noroeste mide 735.85 metros colindando con el ejido La Bolsa, al noroeste mide 1962.67 metros y colinda con tierras del ejido La Bolsa, teniendo una superficie total de 2912446.38 m<sup>2</sup>".* Lo que se publica en esta forma por una sola vez tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario el Porvenir", que se editan en la capital del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **DOY FE.-**

Al contestar este Oficio, cifese el número del mismo, fecha y Expediente



**DOCTOR ARROYO, N. L, A 30 DE ENERO DE 2018**  
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DEL  
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DR. ARROYO, N.L.

**LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CAVAZOS LÓPEZ.**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
VILLALDAMA, N. L.

## EDICTO

Con fecha 26 veintiséis de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó en el expediente judicial número 111/2018, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado, a bienes de Sergio Castro Lozano promovido por la ciudadana Licenciada Norma Edith Alvarado Quintero Representante Legal de Margarita Lozano Lira, publicar por una sola vez, en el periódico el Porvenir, Periódico Oficial y Boletín Judicial que se editan en la capital del Estado, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del siguiente de su publicación.



Villaldama, N. L. a 14 de Marzo del año 2018  
El ciudadano secretario del Juzgado Mixto  
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
VILLALDAMA, N.L.

  
Licenciado Ismael Puentes Sánchez.

Orden No. 721 11

**EDICTO**

Con fecha 27 veintisiete de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el expediente judicial número 130/2018, relativo al **Juicio Sucesorio de Intestamentario Acumulado, a bienes de Guadalupe Santos Salazar y Guadalupe Telles González, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, como el Periódico Oficial del Estado, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del siguiente de su publicación.**

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



Villaldama, N.L., a 12 de Marzo del año 2018.  
**El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado.**

PODER JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO MIXTO  
 DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
 VILLADAMA, N.L.

**Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón.**

Dirección Zaragoza sin número entre Rayón y Allende, Villaldama, Nuevo León.  
 Teléfono: 01 82 92 45 04 70





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

**EDICTO**

El 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el juicio sucesorio de intestado, a bienes de Juana Salazar Salazar, denunciado por Silvestra, Juventino, Rebeca, José y Raúl, de apellidos Marroquín Salazar, Eudelia Moreno Garza, Armandina, Alejandro, Adriana, Abel, Adalia, Ana María y Alfonso, de apellidos Marroquín Moreno, bajo el número de expediente 1071/2017; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 09 de marzo de 2018

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**LICENCIADA BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS**

Orden No. 722 11



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ N. L.

**EDICTO**

El 21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de **José Moreno Zapata y Francisca Reyna Cervantes**, registrado bajo el número de expediente **59/2018** promovido por **J. Guadalupe, Feliciano, Juanita, Francisco, Margarita, Ángel Mario y Ma. Teresa, de apellidos Moreno Reyna**, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de elección de la parte actora pudiendo ser, en su caso, "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se editan en la capital del Estado y en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado", los cuales son considerados por el suscrito juez como de mayor circulación, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de éste Juzgado, dentro del término de **30-treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez Nuevo León a 28 de febrero del año 2018

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**LICENCIADA BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ N. L.

Orden No. 723

11



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

**EDICTO**

Al ciudadano **Juvencio Ramírez Salinas** también conocido como **Juvencio Ramírez JR, con domicilio ignorado**. Mediante auto dictado en fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **2411/2017**, relativo al **Procedimiento Oral sobre Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte**, que promueve **Guadalupe Elizabeth Gaytán Valero** respecto del señor **Juvencio Ramírez Salinas** también conocido como **Juvencio Ramírez JR**, por medio de edictos que se publicaran por 2 dos ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 15 quince días y sin que genere costo alguno para el promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral, sito en el primer piso del palacio de justicia del quinto distrito judicial de la entidad, ubicado en el kilómetro 30-treinta del libramiento Monterrey-Reynosa, de la colonia El Calvario en esta ciudad de Cadereyta Jimenez, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

LICENCIADA RAQUEL EUNICE HAM REYNA.  
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

11-27

No. Edicto 99872

AL CIUDADANO DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA

Con fecha 22-veintidós de enero de 2018-dos mil dieciocho, se admitió a trámite la Solicitud de declaración de ausencia por desaparición respecto de Daniel Antonio Rodríguez García promovida por la señora Rosalía García Avitia, bajo el número de expediente judicial 46/2018, y dado que a la fecha se desconoce el paradero del mencionado Daniel Antonio Rodríguez García, en esa misma fecha, se ordenó citarlo para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este juzgado, sito en calle Escobedo número 519 sur, en la Zona Centro del municipio de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como lo previsto en los numerales 69,70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León; en la inteligencia de que los edictos se publicarán por dos ocasiones consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 15-quince días, y sin que se genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del poder judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas para los efectos mencionados en líneas que anteceden. DOY FE. Monterrey, Nuevo León a 25-veinticinco de enero del año 2018-dos mil dieciocho. Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



LIC. FRANCISCO DE JESUS CASTILLO LEOS  
 PODER JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO PRIMERO DE  
 JUICIO FAMILIAR ORAL  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
 MONTERREY, N.L.



OF170047265289

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0032



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.

Expediente 686/2015  
Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición  
Respecto de: Eunice Elizabeth García de la Garza  
Promovente: Ma. Evelia García de la Garza

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL Guadalupe, Nuevo León a 13 trece de septiembre del 2016  
dos mil dieciséis.

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO

**Primero:** Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial del Estado, compareció la promovente a solicitar la iniciación de procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Eunice Elizabeth García de la Garza. Para ello, expresaron los hechos que motivan tal solicitud e invocaron las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

**Segundo:** Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogo la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

CONSIDERANDO

**Primero:** Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado

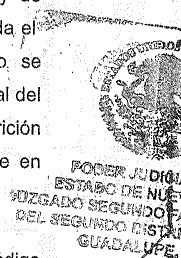
Cifrado electrónico asociado al documento: BBD8EC35-F379-E611-B956-00215A9B0071

Varios

su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

**SEGUNDO:** La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo





OF170047265289

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial, se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

**CUARTO:** En el presente caso se tiene, ocurre la promovente de este procedimiento oral, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su hermana **Eunice Elizabeth García de la Garza**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto se tiene, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

**QUINTO:** Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece **Ma. Evelia García de la Garza**, solicitando la emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto de su hermana Eunice Elizabeth García de la Garza; manifestando para ello sustancialmente:

Cifrado electrónico asociado al documento: BBD8EC35-F379-E611-B956-00215A9B0071

"Que en fecha 16 de Julio de 1966 sus padres Ramón García Rosales y Evelia de la Garza Escamilla, contrajeron únicas nupcias, y procrearon cinco hijos, de nombres EUNICE ELIZABETH, MA. EVELIA OBDULIA BRYCEIDEE, RAMON, Y NELSON ISAI, todos de apellidos GARCIA DE LA GARZA.

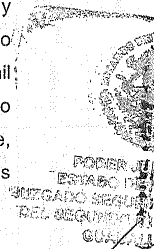
Que en fecha martes 15 de junio del año 1993-mil novecientos noventa y tres, su hermana EUNICE ELIZABETH, salió a las 7:00 horas, de su casa dirigiéndose a su trabajo, señala que su madre estuvo esperando su regreso y al ver que no volvía se comunicó al trabajo de la desaparecida, en el que le informaron que no se presentó a trabajar. Asevera que se levantó la denuncia correspondiente, iniciándose pesquisas para su localización, por lo que siempre tuvieron la esperanza de encontrarla con vida, razón por la que sus padres hicieron testamento incluyéndola a ella. Concluye, que al haber fallecido sus padres de encuentran en la problemática de que su hermana esta desaparecida desde hace más de 22 veintidós años, razón por la cual solicita que se le nombre un representante a su hermana desaparecida."

Al efecto se allegó al procedimiento las certificaciones relativas a los nacimientos de **Eunice Elizabeth García de la Garza**, cuyos datos son libro 4, tomo 1, foja 0, acta 2166, de fecha 20 veinte de diciembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis; y al de **Ma. Evelia García de la Garza**, asentado en el libro 1, tomo 1, foja 13, acta 25, bis 0, de fecha 5 cinco de enero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, ambas levantadas por el Ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Guadalupe, Nuevo León, en la que se aprecia como padres de ambas a los señores Ramón García R. y Evelia de la Garza.

Instrumental pública a la cual le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la relación de parentesco de la presunta desaparecida con la promovente.

Igualmente se anexaron las certificaciones del Registro Civil relativas al matrimonio y fallecimiento de los padres de las referidas, cuyos datos son:

- Acta número 271 Bis 0, del libro 3, tomo I, foja 271 de fecha 16 dieciséis de julio de 1966 mil novecientos sesenta y seis, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Guadalupe, Nuevo León, atinente a la inscripción del matrimonio de Ramón García Rosales y Evelia de la Garza Escamilla.
- Acta número 711 Bis 0, del libro 4, tomo I, foja 1489999 de fecha 28 veintiocho de octubre del 2015 dos mil quince, levantada por el Oficial Décimo Quinto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la





3



OF170047265289

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL,  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

inscripción del fallecimiento de Evelia De la Garza Escamilla.

- Acta número 3653 Bis 0, del libro 19, tomo I, foja 218268, de fecha 12 doce de julio del 2013 dos mil trece, levantada por el Oficial Vigésimo Noveno del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del fallecimiento de Ramón García Rosales.

Documentos los anteriores merecedores de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239, 287, 369 y 990 del Código Adjetivo de la materia, acreditándose el parentesco consanguíneo colateral que une a la promovente con la persona cuya declaración de ausencia se peticiona, y que los padres de estas ya fallecieron, además que la promovente es mayor de edad gozando con capacidad de goce y ejercicio para plantear por sus propios derechos la solicitud en estudio de acuerdo al precepto legal 30 Bis del Código Civil vigente en la Entidad.

Por otra parte, consta en el expediente, copias certificadas de la denuncia número 1724/2016-CODE1 levantada ante el Agente del Ministerio Público Orientador Adscrito al CODE Guadalupe Palacio de Justicia, en la cual se denuncia la desaparición de la ciudadana Eunice Elizabeth García de la Garza. Instrumental Pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en fecha 17 diecisiete de febrero del presente año, por parte de **Nelson Isai García De la Garza** en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición de la ciudadana Eunice Elizabeth García de la Garza, de la que se evidencia que la referida está desaparecida desde el día 15 quince de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, y no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 30 treinta de noviembre del 2015 dos mil quince, las cuales se detallan a continuación:

Cifrado electrónico asociado al documento: BBD8EC35-F379-E611-B956-00215A9B0071

Varios

- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 17 diecisiete de diciembre del 2015 dos mil quince y 21 veintiuno de enero del 2016 dos mil dieciséis.
- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se efectuaron los días 19 diecinueve de febrero y 4 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 10 diez de diciembre del 2015 dos mil quince y 18 dieciocho de enero del 2016 dos mil dieciséis.
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado se realizaron en fecha 15 quince de enero y 5 cinco de febrero del año en curso.

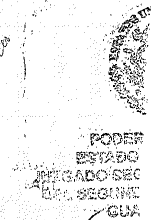
Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**SEXTO:** En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se celebró para el día 20 veinte de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 12:05-doce horas con cinco minutos en la Primera Sala de Audiencias de este Distrito, y de la cual consta testimonio en un disco compacto de videograbación denominado DVD, en la que se ordenaron girar diversas documentales en vía de informe.

Audiencia que fue reanudada el día 13 trece de septiembre del 2016 dos mil dieciséis en la que se ordenó el dictado de la resolución correspondiente.

De igual forma, la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, emitió opinión favorable a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de Eunice Elizabeth García de la Garza.

**SEPTIMO:** En consecuencia, atendiendo la denuncia presentada por Nelson Isaí García De la Garza, en fecha 17 diecisiete de febrero del presente año, respecto de la desaparición





OF170047265289

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR O

de Eunice Elizabeth García de la Garza, presuntamente desde el día 15 quince de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, de las que se evidencia que a la fecha **Eunice Elizabeth García de la Garza** no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición involuntaria de **Eunice Elizabeth García de la Garza**, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 12 doce de noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con motivo de su desaparición en fecha 15 quince de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.

**OCTAVO:** Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular **Eunice Elizabeth García de la Garza** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Ma. Evelia García de la Garza**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**NOVENO:** Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO:** Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la

Cifrado electrónico asociado al documento: BBD8EC35-F379-E611-B956-00215A9B0071

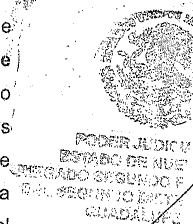
Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Eunice Elizabeth García de la Garza** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Eunice Elizabeth García de la Garza**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

**PRIMERO:** Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **Eunice Elizabeth García de la Garza**, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 12 doce de noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con motivo de su desaparición en fecha 15 quince de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, en autos del expediente **686/2015**, formado con motivo del **procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Eunice Elizabeth García de la Garza** promovido por **Ma. Evelia García de la Garza**.

**SEGUNDO:** Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Eunice Elizabeth García de la Garza** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Ma. Evelia García de la Garza** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

**TERCERO:** Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma





OF170047265289

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR O

provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

**CUARTO:** Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Eunice Elizabeth García de la Garza** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Eunice Elizabeth García de la Garza**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

**QUINTO: Notifíquese Personalmente.-** Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado **Javier Arturo Hurtado Leija**, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, ante la fe del Ciudadano Licenciado Julio César Arellano Morales, Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral de Guadalupe, Nuevo León, quien da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 6898 del día 13 trece de septiembre del año 2016.- DOY FE.-  
C. SECRETARIO.

**Firma electrónica del Juez asociada al documento:**  
/jsya7YTO9/uegblhuBwW6/7JWzTVBGJJOHVE3EHniZNec3YtZiMvgo56REWJV  
R5g9KlipsDhORRkoD59ZnRX/XCk1aT9GR9RoDYkUtnCw=  
**LIC. JAVIER ARTURO HURTADO LEIJA.**

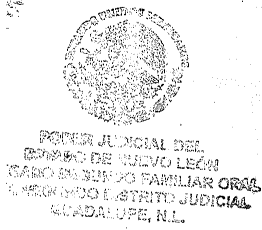
**Firma electrónica del Secretario asociada al documento:**  
MXqqCQsfXeBA9o1cZ0ZCq9HkxIPmE2H0Bvg2y9+A9smP5tQBjxHG/d63Cnr  
OtKXJTNHk6mJ0yZyire/Xagle/DHPdQ6xCqCGbqt45abJcg=  
**LIC. JULIO CÉSAR ARELLANO MORALES.**

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 4/2011 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE: 686/2015  
JUICIO: OTRO  
PARTE ACTORA: MA. EVELIA GARCIA DE LA GARZA

Cifrado electrónico asociado al documento: BBD8EC35-F379-E611-B956-00215A9B0071

PARTE DEMANDADA:  
CADUCABLE: NO  
CAUSA IMPULSO: NO  
USUARIOS TV  
\*TIPO PARTE: Actora \*PARTE: MA. EVELIA GARCIA DE LA GARZA \*USUARIO T.V.: nelsonisa \*FECHA DE ACTIVACION: 05/09/2016 \*PROMOCIONES: SI \*NOTIFICACIONES: SI  
\*TIPO PARTE: Actora \*PARTE: MA. EVELIA GARCIA DE LA GARZA \*USUARIO T.V.: josuedelgado \*FECHA DE ACTIVACION: 05/09/2016 \*PROMOCIONES: SI \*NOTIFICACIONES: SI



CERTIFICO que el presente es copia  
fiel y correcta de los autos que  
que obra en el expediente 686/18  
en el Juzgado de Familia Oral y de  
Juicio de Paz y Conciliación  
de Guadalupe, Nuevo León, a 19  
del mes de Marzo del año  
2018. Doy Fe.

El C. Secretario

Lic. Alberto Barrera  
Sonzalez



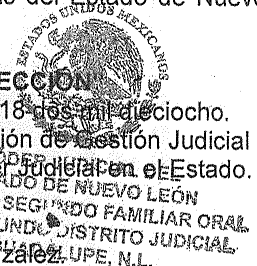
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

En fecha 05 de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial numero 634/2017 relativo a un procedimiento oral sobre declaracion de ausencia por desaparición promovido por **Rosa Aguirre Guerra** respecto del señor **Ramiro Almaguer Gámez**, ordenandose citar al referido **Almaguer Gámez**, a treves de edictos que se publicarán por 2 dos ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 15 quince días, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado **Segundo** de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta baja del edificio del Palacio de Justicia en Guadalupe, Nuevo León, situado en la intersección de las calles Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas de la colonia Ignacio Zaragoza del citado Municipio, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN"**

Guadalupe, Nuevo León, a 15 de Marzo de 2018 dos mil dieciocho.  
El Ciudadano Secretario Adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado.



Licenciado Alberto Romero González

Palacio de Justicia  
Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas S/N  
Guadalupe, N.L. C.P. 67100  
Teléfono: 01 (81) 20206418.

Varios

No. Edicto 99385

C. Gerente o Representante Legal de Macuilli Calpulli Resolución de Cartera Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 5 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, se radicó el expediente judicial número 678/2016, relativo al juicio ordinario civil promovido por Jesús Nicolás Flores Esparza y Bertha Cuellar Escamilla, en contra de Macuilli Calpulli Resolución de Cartera Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y mediante proveído de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó notificarle al C. Gerente o Representante Legal de Macuilli Calpulli Resolución de Cartera Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por medio de edictos, los cuales se deberán publicar en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, esto por 3 tres veces consecutivas, lo anterior para los efectos de que dentro del término de nueve días ocurra a éste H. Juzgado, a fin a producir contestación al presente procedimiento, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente a su última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
LIC. KARINA SOLÍS GUERRA  
MONTERREY, N. L.

11-13-16



E D I C T O

AL CIUDADANO AGUSTIN GUTIERREZ SOLIS.  
DOMICILIO:  
IGNORADO

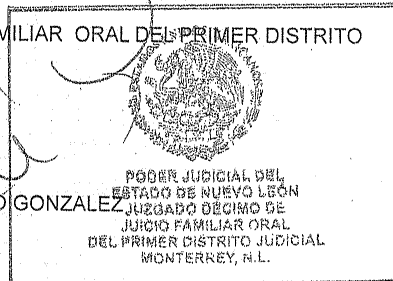
En fecha 14-catorce de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente número 1442/2017, relativo al JUICIO ORAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ANA IDALIA MEDRANO MARTINEZ en contra de AGUSTIN GUTIERREZ SOLIS y mediante auto de fecha 22-veintidos de Febrero del año 2018-dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al demandado través de la publicación de edictos por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico Oficial del Estado, en el periódico el Porvenir, así como en el boletín Judicial del Estado que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 09-nueve días acuda al local de este juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaria de éste Juzgado, en este Honorable recinto Oficial. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE. MONTERREY, NUEVO LEON A 01-PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO.

Licenciada NORMA PATRICIA CORONADO GONZALEZ.

C.  
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C. SECRETARIO

LIC. NORMA PATRICIA CORONADO GONZALEZ



11-13-16

2



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE  
JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**AL CIUDADANO HERIBERTO MURO MUÑOZ.**  
Ubicación desconocida

Con fecha 01 uno de marzo del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el **procedimiento oral sobre Divorcio Incausado**, promovido por **María Luisa Marroquín Cavazos**, en contra de **Heriberto Muro Muñoz**, bajo el expediente judicial número **147/2018**; ordenándose en fecha 01 uno de marzo del año en curso, notificar al citado **Muro Muñoz**, por medio de edictos que se publicarán por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico el Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin de que dentro del improrrogable término de 9 nueve días acuda al lugar de este juzgado a producir su contestación y a oponer sus excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción. Por otra parte, se previene al señor **Heriberto Muro Muñoz**, a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral. - Doy Fe. - Monterrey, Nuevo León, a 09 nueve de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE JUICIO  
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL

Licenciado Juan Enrique Garza Valle.  
Ciudadano Secretario del Juzgado Décimo Primero de Juicio  
Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

11-13-16

C. Ma. Lurdes Gándara López  
 DOMICILIO: IGNORADO  
 En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 06 de Marzo del 2018, se admitió a trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, 99, 111 fracción XV, 612, 614, 989 fracción II, 990, 1040 y 1041 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el expediente judicial número 1117/2017, relativo al Juicio Oral de Divorcio Incausado, promovido por Rubén Álvaro Banda Castro, en contra de la señora Ma. Lurdes Gándara López. Ahora bien, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazado el demandado y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, mediante proveído dictado el 06 de Marzo de 2018, se ordenó emplazar a la ciudadana Ma. Lurdes Gándara López por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial, a fin, dentro del término de 9 días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia, la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación.- Igualmente, prevéngase a la enjuiciada del presente juicio para efecto, designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTION JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

LICENCIADO MIGUEL ANGEL SERVANDO PRUNEDA GONZALEZ



PODER JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO SEGUNDO DE  
 JUICIO FAMILIAR ORAL  
 DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL  
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA DEL

11-13-16

No. Edicto 99277

En fecha 24-veinticuatro de Mayo del 2016-dieciseis, se admitió en el Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado el expediente número 148/2016 PROCEDIMIENTO ORAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN que promueve OFELIA RAMÍREZ GASPÁR, respecto de SANTOS GRANADOS NAVA, ordenándose en esa misma fecha la publicación de un edicto por 02-dos ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 15-quinze días, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del poder judicial, de la comisión estatal de derechos humanos y de la comisión estatal ejecutiva de atención a víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en la calle Escobedo, número 519 Sur en el centro de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 14 catorce de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete.

C. SECRETARIO

LIC. JULIETA DEL CARMEN RANGEL CHÁVEZ  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO TERCERO DE  
 JUICIO FAMILIAR ORAL  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
 DEL ESTADO



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL



OF190055748435

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0017

**San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.**

**VISTO:** Para hacer la **declaratoria provisional** de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial 69/2016, formado con motivo del **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** respecto de **Daniel Morales Téllez**, promovido originalmente por **Julio César Morales Rodríguez**, solicitud que en la audiencia del procedimiento también hizo suya la señora **Dora María Téllez Téllez**. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convingo, debió verse; y,

**R E S U L T A N D O**

**Primero: Solicitud de la promovente.-** Por escrito recibido en el juzgado de origen (Juzgado Segundo de Lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado) en fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, turnado posteriormente a esta autoridad por razón de competencia, compareció **Julio César Morales Rodríguez** promoviendo el **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** respecto de **Daniel Morales Téllez**, invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

**Segundo: Admisión y trámite del procedimiento.-** Admitida por este juzgado la solicitud de mérito mediante proveído de fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, como **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición**, se desahogó la audiencia respectiva el día de hoy, dándose la intervención legal correspondiente a la ciudadana agente del ministerio público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar; y,

**CONSIDERANDO**

**Primero: Fundamento.** Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral: [...] VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código."

BD434E0F-1902-E811-A2BE-00215A9B0071, EC811217-1D02-E811-A2BE-00215A9B0071



OF190055748435

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

**Segundo: Competencia.** La competencia a favor de esta autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el domicilio del promovente.

**Tercero: Vía.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral [...] VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta, tal y como quedó establecido en el resultando primero de este fallo.

**Cuarto: Trámite del asunto.-** En el presente caso se tiene, que ocurre el promovente de este procedimiento oral, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su hijo **Daniel Morales Téllez**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses, como los derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable, además sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existe indicio de que en contra de su

voluntad, con motivo de un hecho ilícito, no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece **Julio César Morales Rodríguez**, solicitando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su hijo **Daniel Morales Téllez**; manifestando para ello sustancialmente lo siguiente:

Que su hijo desapareció el día 14 catorce de enero de 2011 dos mil once, cuando hombres armados entraron a su negocio de compra-venta de vehículos, y lo sustrajeron del mismo, comunicándose posteriormente para solicitarle que entregara los vehículos que se encontraban en su negocio (con papeles o sin ellos) y la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, a lo que accedió, entregando los vehículos y el dinero en el lugar en donde le indicaron, sin que devolvieran los captores a su hijo.

Al efecto se allegó al procedimiento las certificaciones siguientes:

- ❖ La relativa al nacimiento de **Daniel Morales Téllez (ausente)**, cuyos datos son los siguientes: **acta 1524, bis 0, libro 8, tomo 1, foja 445477, de fecha 11 once de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, levantada por el ciudadano Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Guadalupe, Nuevo León.**
- ❖ Certificación expedida por el Registro Civil sobre no anotación marginal de matrimonio respecto de **Daniel Morales Téllez.**

Instrumentales públicas a las cuales se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del código procesal civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la existencia de la persona ausente, hijo del promovente y la señora **Dora María Telléz Telléz**, así como que el mismo no se encuentra casado.

BD434E0F-1902-E811-A28E-00215A9B0071\_EC811217-1D02-E811-A28E-00215A9B0071





OF190056748435

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Por otra parte, consta que la ciudadana Licenciada **Priscila Artahe Ávila Treviño**, Agente del Ministerio Público investigador número uno del Tercer Distrito Judicial en el Estado, presentó ante este juzgado, copia certificada de las constancias que obran dentro de la averiguación previa 95/2011-I-5, iniciada con motivo de la denuncia de hechos presentada por parte de Julio César Morales Rodríguez, las cuales constan en 10 diez tomos.

Instrumental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, por parte del señor **Julio César Morales Rodríguez**, en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten, con motivo de la desaparición del ciudadano **Daniel Morales Téllez**, de la que se evidencia que a la fecha el aludido **Morales Téllez**, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, no obstante la investigación que se ha hecho al respecto.

Así también, obran en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, las cuales se detallan a continuación:

- Periódico Oficial del Estado por medio de la Dirección de Recaudación del Estado, publicados en fecha 21 veintiuno de septiembre y 7 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
- Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), publicados en fechas 27 veintisiete de octubre y 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos, contestado el 27 veintisiete de julio de 2016 dos mil dieciséis, del que se advierte la publicación de los edictos correspondientes en fechas 28 veintiocho de junio y 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis.
- Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicados en fecha 30 treinta de junio y 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se programó para el día **25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Audiencias de este Tribunal**, y de la cual consta testimonio en un disco compacto de videograbación denominado DVD.

Cabe hacer mención que dentro de la audiencia respectiva se hicieron las siguientes manifestaciones por la parte promovente:

*Refiere el promovente que acude en compañía de la señora Dora María Téllez Téllez, madre biológica del ausente, quien en el acto manifiesta que es su deseo participar del procedimiento, por lo que bajo protesta de decir verdad hace suya la solicitud elevada por el señor Julio Cesar Morales Rodríguez, así como los hechos narrados por este, ratificando ambos los respectivos puntos facticos, así como todo lo actuado dentro del presente asunto, peticionando a su vez ser depositaria juntamente con el señor Julio César Morales Rodríguez de los bienes que pudieran pertenecer a su hijo Daniel Morales Téllez.*

*Señalando ambos, que no han tenido información de su hijo, que no tenía bienes, sólo un auto, que no está casado, ni tuvo hijos.*

De igual forma, la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado emitió **opinión favorable** a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de **Daniel Morales Téllez**.

**Quinto: Acta Provisional.** En consecuencia, atendiendo la solicitud presentada por el señor **Daniel Morales Téllez**, en fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, respecto de su hijo **Daniel Morales Téllez**, en cuanto a que el día 14 catorce de enero de 2011 dos mil once desapareció, cuando hombres armados entraron a su negocio de compra-venta de vehículos, y lo sustrajeron del mismo, comunicándose posteriormente para solicitarle que entregara los vehículos que se encontraban en su negocio (con papeles o sin ellos) y la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, a lo que accedió, entregando los vehículos y

BD434E0F-1902-E811-A2BE-00215A9B0071,ECB11217-1D02-E811-A2BE-00215A9B0071



OF190055748435

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

el dinero en el lugar en donde le indicaron, sin que devolvieran los captores a su hijo; de ahí que al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se **declara de manera provisional la ausencia por desaparición involuntaria**, como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento de **Daniel Morales Téllez**, quien nació en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el día 14 catorce de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, con motivo de su desaparición en fecha 14 catorce de enero de 2011 dos mil once.

Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Daniel Morales Téllez**, para que mediante oficio la remita al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Daniel Morales Téllez**. Asimismo, se ordena girar oficio a la Dirección de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, se solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

**Sexto: De los efectos del acta provisional.-** Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos de los cuales sea titular **Daniel Morales Téllez**, se designa como depositarios de dichos bienes a **Julio César Morales Rodríguez** y **Dora María Téllez Téllez**, a quienes se les hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndoles saber, al momento de tener noticia de algún bien deberán informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad, en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**Séptimo: Requisitos para el acta definitiva.** Se hace saber que si transcurridos 6 seis meses desde el ejercicio de esta acción, y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:**

**Primero:** Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la ausencia por desaparición de **Daniel Morales Téllez**, quien nació en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el día 14 catorce de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, con motivo de su desaparición, presumiendo esta autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento, en autos del expediente **69/2016**, formado con motivo del **procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Daniel Morales Téllez**, promovido inicialmente por **Julio César Morales Rodríguez** y que en la audiencia del procedimiento, hizo suya la misma la señora **Dora María Téllez Téllez**.

**Segundo:** Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Daniel Morales Téllez**, se designa como depositarios de dichos bienes a **Julio César Morales Rodríguez** y **Dora María Téllez Téllez**, a quienes se les hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, haciéndoles saber, que al momento de tener noticia de algún bien deberán informarlo a este juzgado.

**Tercero:** Se hace saber que si transcurridos 6 seis meses desde el ejercicio de esta acción, y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

BD434E0F-1902-E811-A2BE-00215A980071, ECR11217-1D02-E811-A2BE-00215A980071



OF190055748435

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS  
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR C

**Cuarto:** Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Daniel Morales Téllez**, para que mediante oficio la remita al ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Daniel Morales Téllez**. Asimismo, se ordena girar oficio a la Dirección de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

**Quinto.- Notifíquese personalmente.-** Así lo resuelve y firma el ciudadano **Licenciado Enrique Alejandro Ortega**, Secretario adscrito a la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado, en funciones de Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con facultades para acordar y sentenciar, encargado del despacho por ministerio de Ley, (según oficio número SGA-CJ-77/2018, firmado por el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado), ante la fe de la ciudadana **Licenciada Reyna Angélica Valdez Martínez**, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, que autoriza. Doy fe.-

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7210 del día 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.- Doy fe.- C. Secretario. Licenciada Reyna Angélica Valdés Martínez.  
Tayde\*

Firmante	Nombre	ENRIQUE ALEJANDRO ORTEGA	
	Cargo	C. Secretario encargado de despacho por ministerio de ley	
	ID	BD434E0F-1902-E811-A2BE-00215A9B0071	
Firma	# Serie	30303030313030303030 3033303363137313335	
	Fecha(UTC/MTY)	25/01/2018 9:45:22pm / 25/01/2018 3:45:22pm	
	Sello	dHP4zRmaBLUNCz9wMt IPNXcpHKiHSlyQxKMhKp R63TscR8ax6dnCcC+Y2+USQdWJQnmMj9v89Xf KZyThBscop5WjHYCwstEgfAw+aaE9wCskaJWzuz+X 8a1/SU+JP64ygA7pYMOxZJNedEpWhtq3hNzBm6V d6OsA=	
	Fecha(UTC/MTY)	25/01/2018 09:45:31 PM / 25/01/2018 03:45:31 PM	
OCSP	Respondedor	SAT	
	Emisor	A.C. del Servicio de Administración Tributaria	
	# Serie	275106190557734648082654485476256902098989440826	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BD434E0F-1902-E811-A2BE-00215A9B0071>

Firmante	Nombre	REYNA ANGELICA VALDEZ MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	ECB11217-1D02-E811-A2BE-00215A9B0071	
Firma	# Serie	30303030313030303030343033363438323637	
	Fecha(UTC/MTY)	25/01/2018 10:14:12pm / 25/01/2018 4:14:12pm	
	Sello	FdHwZQEi+8SwQBR75JsQA08+NCEVWFGQmBRQ1u8HOjVX+UA+NaGe0le GQKQYdpk28GkdX4XgzO+to3bGnODR+VxNHaVxVpaSe5mej4aZjKTFI2ggyVW et7ks9UyVQCRATYIN+oVRXhg+9mg9EaLSnbWkGRCOIPQALyR1sxS6UdST GtMG7pTxX39CFtA8SvJDRCdmkH+oU2CH6yk3QgqNHRRqjH66aUQ/1ly8ow mZKeQBEHjGaNmChlyZn4xChnHomCijYQ3QnM/MobxgfBW79glQzRVqjQDbN7L YQj12PDmqiQJDz2ZuERDnANBWgVA==	
	Fecha(UTC/MTY)	25/01/2018 10:14:20 PM / 25/01/2018 04:14:20 PM	
OCSP	Respondedor	Servicio delegado CCSP de la AC del SAT	
	Emisor	A.C. del Servicio de Administración Tributaria	
	# Serie	275106190557734648082654485476256902098989440818	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=ECB11217-1D02-E811-A2BE-00215A9B0071>

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**DATOS DEL EXPEDIENTE:** 691/2016  
**JUICIO:** DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE  
**PARTE ACTORA:** JULIO CESAR MORALES RODRIGUEZ  
**PARTE DEMANDADA:** CADUCABLE: NO  
 CAUSA IMPULSO: NO  
 USUARIOS TV  
**\*TIPO PARTE:** Actora \*PARTE: JULIO CESAR MORALES RODRIGUEZ \*USUARIO T.V: cadhac156 \*FECHA DE ACTIVACIÓN: 22/09/2017 \*PRMOCCIONES: SI \*NOTIFICACIONES: SI  
**\*TIPO PARTE:** Actora \*PARTE: JULIO CESAR MORALES RODRIGUEZ \*USUARIO T.V: cadhac22 \*FECHA DE ACTIVACIÓN: 22/09/2017 \*PRMOCCIONES: SI \*NOTIFICACIONES: SI

BD434E0F-1902-E811-A2BE-00215A9B0071, ECB11217-1D02-E811-A2BE-00215A9B0071



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

En Monterrey, Nuevo León, siendo las 12:00 doce horas del día 01 uno de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente judicial número 167/2017, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, respecto de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ** promovidas por **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO**, la suscrita secretario hago constar que el día de hoy, en la Quinta sala de audiencias, misma que se encuentra ubicada en el Edificio Villarreal, sito Escobedo, número 508 Sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, misma que fue presidida por el Licenciado **MAURICIO CUELLAR PEÑA**, Juez Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando ante la fe de la suscrita y con la intervención de la Licenciada **THELMA YESSICA MEDRANO SANCHEZ**, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado; ante la comparecencia de la señora **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO** y sus abogadas asesores, las Licenciadas **JUANITA MAYELA GAYTAN BERNAL** y **STEPHANIE ISABEL SILVA VALLEJO**. Al efecto conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 1032 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo sexto de la sentencia emitida en esta misma fecha dentro del presente procedimiento, me permito relacionar brevemente lo actuado y resuelto en la audiencia señalada, en los siguientes términos:

- 1.- Siendo las **11:10 once horas con diez minutos**, en la **Quinta Sala de Audiencias ubicada en el Edificio Villarreal**, se inició el desahogo de la audiencia.
- 2.- Asistieron a la audiencia el Titular del Juzgado **LICENCIADO MAURICIO CUELLAR PEÑA**, la Licenciada **THELMA YESSICA MEDRANO SANCHEZ**, Agente del Ministerio Público, la promovente **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO**, así como sus asesores las licenciadas **JUANITA MAYELA GAYTAN BERNAL** y **STEPHANIE ISABEL SILVA VALLEJO**, quienes comparecieron debidamente identificados y la suscrita Secretario.
- 3.- Se hizo constar por la suscrita la hora, fecha y lugar en que se llevó a cabo la audiencia, la cual inició en hora posterior ya que la audiencia previa se prolongó y por las labores técnicas propias de la sala de audiencia.
- 4.- El Titular del Juzgado decretó que la misma fuera privada y dejó como constancia un registro de video grabación.
- 5.- Ante la asistencia de la promovente, se le solicitó se identificaran de propia voz proporcionando sus datos.

6.- A continuación se procedió a protestar a la promovente, a fin de que se condujera con verdad dentro de la audiencia, apercibiéndole y haciéndole saber en ese acto, mediante la lectura de los artículos 249 y 250 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, de las penas que impone nuestra ley para las personas que se conducen con falsedad en sus declaraciones ante una autoridad judicial, a lo que manifestó que se conduciría con verdad en la citada audiencia.

7.- Posteriormente, se realizó una breve reseña de los hechos expuestos en el ocurso inicial y las aclaraciones al mismo y se hizo hincapié en que la promovente desea la declaración de ausencia por desaparición respecto de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**.

8.- Luego, a pregunta del ciudadano Juez, **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO** expresó que no tiene noticias de la localización del paradero de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**, ni ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte; que actualmente, no tienen conocimiento de más bienes del ausente, salvo lo expuesto en el escrito de fecha 06 seis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

9.- Acto continuo, se dio cuenta de las pruebas aportadas por la promovente, siendo estas las siguientes:

- Acta número 4496, Bis 0, del libro 23, tomo I, foja 378967 de fecha 26 veintiséis de agosto de 1986 mil novecientos ochenta y seis, levantada por el Oficial Vigésimo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**. (Presunto ausente)
- Acta número 133, Bis 0, del libro 1, tomo I, foja 573545, de fecha 01 uno de julio de 2006 dos mil seis, levantada por el Oficial Quinto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del matrimonio entre **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO** y **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**.
- Acta número 12, Bis 0, del libro 1, tomo I, foja 653856, de fecha 17 diecisiete de enero de 2007 dos mil siete, levantada por el Oficial Quinto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento del hijo procreado por el presente presunto ausente y la ahora promovente **DIEGO OSWALDO TORRES GONZALEZ**.
- Copia certificada de la averiguación previa número 116/2016-I-1 (antes 809/2011-II-4), tramitada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador número 1 del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 21-veintiuno de marzo







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

del año 2017-dos mil diecisiete, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado fueron los días 12-doce y 29-veintinueve de mayo del año 2017-dos mil diecisiete.
- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 09-nueve de junio y 30-treinta de junio del año 2017-dos mil diecisiete.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 25-veinticinco de abril y 18-dieciocho de mayo del año 2017-dos mil dieciséis.
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado fueron los días 21-veintiuno de abril y 17-diecisiete de mayo del año 2017-dos mil diecisiete.

Probanzas las anteriores a las cuales fueron admitidas por el Juez, luego, considerando que de acuerdo a las constancias de autos y a lo manifestado por la promovente **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO**, a la fecha no se han tenido noticias de la localización o paradero del señor **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**, ni ha aparecido con vida o se ha confirmado su muerte; que fueron publicados los edictos a que hace referencia el numeral 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, habiendo trascurrido más de 30 treinta días hábiles después de su última publicación; que quedó acreditado el matrimonio de los señores **JUAN MANUEL TORRES PEREZ** y **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO** y que éstos procrearon a su hijo **DIEGO OSWALDO TORRES GONZALEZ**, a la fecha menor de edad; que se ha hecho denuncia por parte de **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO** con motivo de la desaparición involuntaria, y por hechos de violencia, respecto de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**.

10.- De igual forma, la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, emitió opinión favorable a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**.

11.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17, 18, 19 y 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, el ciudadano Juez decretó lo siguiente:

**"PRIMERO: Se declara la procedencia de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, respecto de JUAN MANUEL TORRES PEREZ, promovidas por ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO, tramitadas ante este Juzgado bajo el expediente número 167/2017.**

**SEGUNDO:** se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 17-dieciséis de agosto de 1986-mil novecientos ochenta y seis.

**TERCERO:** De los bienes o derechos del cual sea titular **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**, se designa como depositario a **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; quien deberá comparecer manifestando su aceptación del cargo conferido y, protestar su fiel y legal desempeño, lo anterior dentro del término de 3 tres días a que alude el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Haciéndole saber que, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil del Estado en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**CUARTO:** Se deberá permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios, o entidades paraestatales, afiliados por el señor **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**, deberán continuar gozando de los beneficios.

**QUINTO:** Se hace saber que si han transcurrido seis meses desde el ejercicio de esta acción y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, en términos de la normatividad aplicable al caso.

**SEXTO:** Se ordena al Secretario adscrito a este Juzgado, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ** y se ordena oficio para que por el mismo la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **JUAN MANUEL TORRES PEREZ**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano **Licenciado MAURICIO CUELLAR PEÑA**, Juez Nóveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando ante la presencia de la Ciudadana **Licenciada ROSA IRASEMA GONZALEZ CRUZ**, Secretario que autoriza y da fe. **DOY FE.**"

12.- Posteriormente, se tuvo por notificados a los comparecientes de la mencionada resolución en términos de lo dispuesto por el



PODER JUDIC  
ESTADO DE N  
JUZGADO DE  
JUICIO FAMIL  
DEL PRIMER DIST  
MONTERREY

12/04/2018



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

numeral 996 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado. Asimismo, a pregunta del titular, la señora **ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ CORONADO** y la ciudadana Agente del Ministerio Público, expresaron su conformidad con lo decretado por el Juzgador.

13.- En consecuencia, el ciudadano Juez dio por concluida la audiencia, ordenando a la suscrito, procediera a realizar la presente certificación y vigilar que se diera cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos de la citada resolución, así como realizar la certificación del medio óptico y magnético en el cual se contiene la video grabación de lo actuado.

14.- La suscrita Secretario procedí a certificar el medio óptico y magnético que contiene el desahogo de la audiencia en terminos del artículo 1032 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmándola al calce y para constancia legal, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

~~Licenciado Rosa Traseña González Cruz.~~  
**Secretario del Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.**

ACTUADO EN FECHAS

11-27



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

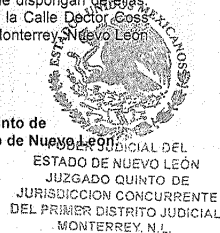
EDICTO

A Víctor Manuel Martínez Cano y Nora Elia Lara Sánchez. En fecha 08 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 1188/2017 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Ubaldo González Cantú apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de Víctor Manuel Martínez Cano y Nora Elia Lara Sánchez, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: a).- Declaratoria judicial de vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de la obligación de pago y el reembolso total del crédito dispuesto y sus accesorios legales derivado de la celebración del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado en fecha 10 de junio del 2008 bajo el amparo de la escritura pública número 10,044 ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, entre los C. Víctor Manuel Martínez Cano y Nora Elia Lara Sánchez y su representada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, toda vez que los ahora demandados han incumplido en sus obligaciones de pago desde el mes de febrero del 2013. En consecuencia se reclama particularmente las que se refieren a continuación: b).- El pago de la cantidad de \$458,355.19 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 19/100 moneda nacional) por concepto de saldo insóluto del crédito y como suerte principal se reclama, adeudo que se justifica con el estado de cuenta certificado expedido por contador público facultado por su representada y que se permite acompañar a la presente demanda. c).- El pago de la cantidad de \$212,071.04 (doscientos doce mil setenta y un pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de amortizaciones no pagadas del periodo de febrero del 2013 hasta octubre del 2017, reclamando también los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo; lo anterior de conformidad con la cláusula quinta del contrato base de la acción. d).- El pago de la cantidad de \$311,773.78 (trescientos once mil setecientos setenta y tres pesos 78/100 moneda nacional) por concepto de intereses vencidos no pagados desde el mes de febrero del 2013 a octubre del 2017, reclamando también los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, lo anterior de conformidad con la cláusula octava del contrato base de la acción. e).- El pago de la cantidad de \$15,295.38 (quince mil doscientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos no pagados desde el mes de febrero del 2013 a octubre del 2017, reclamando también los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, lo anterior de conformidad con la cláusula novena del contrato base de la acción. f).- Pago de la cantidad de \$117,446.99 (ciento diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 moneda nacional), por concepto de saldo diferido no pagado por el cliente. g).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, y en virtud de no haber sido posible su localización, mediante proveídos dictados en fechas 11 once y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a los demandados Víctor Manuel Martínez Cano y Nora Elia Lara Sánchez, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Reforma", "Excelsior" o "Milenio Nacional" de circulación amplia y de cobertura nacional así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación. Previéndose a la parte demandada a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasco, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1070 y 1075 de la citada codificación. En el entendido de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado para que dispongan de ellas. En la inteligencia de que este recinto judicial se encuentra ubicado en la Calle Doctor Coos número 731 Sur, Piso 14, Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 06 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

La Ciudadana Secretario adscrita a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León

Alejandra

Licenciada María del Socorro Cias Fuentes.



Orden No. 731

11-13-16

No. Edicto 101060

A Floriberto de la Cruz García. Con domicilio ignorado. En fecha , 7 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 1228/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Américo Gabriel Hernández Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Floriberto de la Cruz García, y mediante auto de fecha 9 nueve de marzo del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a Floriberto de la Cruz García, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación. Asimismo, prevéngase a la parte demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. JUAN OMAR GUADALUPE SEGURA ESQUIVEL

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Orden No. 730

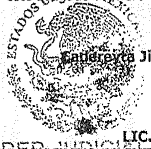
11-13-16



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente 891/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Azucena Medina Cruz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Edgar Hugo Balderrama Herrera y Selene Guadalupe Montelongo Gaytán, la Venta Judicial mediante remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 12 (DOCE) DE LA MANZANA 504 QUINIENTOS CUATRO) DEL FRACCIONAMIENTO ANZURES, SEGUNDO SECTOR EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 91.02 M2 (NOVENTA Y UN METROS DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE MIDE EN LC 6.14 (SEIS METROS CATORCE CENTÍMETROS) A DAR FRENTE A LA CALLE PISA; AL NORESTE MIDE EN LC 6.00 MTS. (SEIS METROS) A COLINDAR PARTE CON EL LOTE 7 (SIETE) Y CON EL LOTE 8 (OCHO); AL NOROESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 13 (TRECE); AL SURESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 11 (ONCE). TODAS LAS COLINDANCIAS SON DE LA MISMA MANZANA LA CUAL SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: PISA, AL SUROESTE; VERONA, AL NORESTE; MILAN, AL NOROESTE Y PADUA, AL SURESTE. TENIENDO COMO MEJORA LA TINCA MARCADA CON EL NÚMERO 425 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO) DE LA CALLE PISA, DEL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO." Cuyos datos de registro son: número 5883, volumen 85, libro 59, sección propiedad, unidad Juárez, de fecha 14 catorce de julio del 2012 dos mil doce. Sirviendo como postura legal para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de: \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y con el que se tuvo por conforme a la parte demandada, el cual arroja como valor del inmueble en cuestión la suma de \$252,000.00 (doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), debiendo realizar las publicaciones edictos por dos veces uno cada tres días, en el periódico "Milenio", "El Porvenir" o el "Norte", a elección de Interesado, (en días naturales respetando esa fórmula, luego que no existe impedimento para ello al no constituir una actuación judicial); en la tabla de avisos de este Juzgado, (respetando esa fórmula en días hábiles, luego que al intervenir el Fedatario de la adscripción debe practicarse en esos días), y en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por otro lado y respecto a las persona interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado.



Cadereyta Jiménez, N.L, a 22 del mes de Marzo del año 2018.

LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACIÓN

Dentro de los autos del expediente judicial número 317/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Escámilla Sánchez y Bertha Núñez de Escamilla, en contra de la persona moral denominada Dinámica de Monterrey Inmobiliaria, S.A.; tramitado ante el Juzgado Segundo Civil Del Primer Distrito Judicial Del Estado, se han dictado dos autos de fechas 6 seis de Abril de año 2017 dos mil diecisiete y 5 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitió el juicio ordinario civil, en contra de la persona moral denominada Dinámica de Monterrey Inmobiliaria, S.A.; en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y en virtud de haberse acreditado mediante elemento de prueba idóneo el desconocimiento del domicilio de la persona moral denominada Dinámica de Monterrey Inmobiliaria, S.A., se ordenó emplazar por medio de edictos a los mencionados demandados, para tal efecto deberán publicarse por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el Diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario De Monterrey o en el Periódico ABC, consecuentemente por medio de las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma debidamente sellados y requisitados por la secretaria de este juzgado, córrase traslado de ley a la persona moral denominada Dinámica de Monterrey Inmobiliaria, S.A., a fin de que ocurran al local de este juzgado dentro del término de 9 nueve días a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose al citado demandado de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le hará las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaria de este juzgado, quedan a su disposición en la secretaria de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. RUTH SALDAÑA CHAVEZ

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Orden No. 726

11-13-16



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

#### EDICTO

A los ciudadanos **Joel Guadalupe Garza Castillo y Sonia Maribel Garza Vargas**. Mediante auto dictado en fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1787/2017**, relativo al **Juicio Oral Mercantil**, promovido por el **licenciado Rodrigo Alejandro Gutiérrez González**, parte actora que tiene promovido en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, según se justifica con la copia certificada de la escritura pública 50,607 (cincuenta mil seiscientos siete), pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72, con ejercicio de Monterrey, Nuevo León, en contra de **Joel Guadalupe Garza Castillo y Sonia Maribel Garza Vargas**, así mismo por auto de fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se ordenó notificar a los ciudadanos **Joel Guadalupe Garza Castillo y Sonia Maribel Garza Vargas** por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas, en un **periódico de circulación amplia y de cobertura nacional** (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), y en un **periódico de circulación local en el Estado** (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), así como en el *Periódico Oficial del Estado*, emplazándolo a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado de ley; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción del emplazamiento que se realiza mediante el presente edicto, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 7075 del Código de Comercio en vigor. Doy fe.

LICENCIADO JUAN ROGELIO SILVA LEAL  
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 724

11-13-16





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.

## EDICTO

A LAS CIUDADANAS BLANCA NELLY GONGORA MONTALVO y  
MARIA ANTONIETA ESTEVES GONGORA  
CON DOMICILIO IGNORADO

POR AUTO DE FECHA 20-VEINTE DE ABRIL DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, SE ADMITIÓ A TRÁMITE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE 387/2017, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANDRÉS GÓNGORA GÓNGORA, ROMANA SÁNCHEZ VILLALÓN, AMELIA GÓNGORA SÁNCHEZ, MANUELA GÓNGORA SÁNCHEZ Y MARÍA LEONOR GÓNGORA SÁNCHEZ, E INTESTADO A BIENES DE MARÍA DE JESÚS GÓNGORA SÁNCHEZ; ORDENÁNDOSE POR AUTO DE FECHA 14-CATORCE DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, NOTIFICAR A LOS CITADOS BLANCA NELLY GONGORA MONTALVO Y MARIA ANTONIETA ESTEVES GONGORA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL BOLETÍN JUDICIAL Y EL PERIÓDICO EL PORVENIR QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS MANIFIESTE SI ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA, APERCIBIDOS DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR ACEPTADA, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1566 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO; HACIÉNDOSELES SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE LA DENUNCIA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLOS; EN LA INTELIGENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ESTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A SU DISPOSICIÓN DE LOS CITADOS BLANCA NELLY GONGORA MONTALVO Y MARIA ANTONIETA ESTEVES

GONGORA, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN; APERCIBIÉNDOLE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS A SABER: APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA O SANTA CATRINA, NUEVO LEÓN, YA QUE DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR CONFORME AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- DOY FE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 02 DE ABRIL DE 2018  
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA MARÍA DE LOURDES ORTIZ SANTANA

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

L'MLOS/sergio


Orden No. 720

11-13-16

AL CIUDADANO JOSÉ SALOMÉ NAVA TORRES  
CON DOMICILIO EN: IGNORADO

En fecha 13 trece de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en el expediente judicial número 302/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por Mariá de la Luz Ibarra Garza en contra de José Salomé Nava Torres, se ordenó el emplazamiento de ley a la parte reo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el "Boletín Judicial del Estado" y en el "Periódico Oficial", todos que se editan en la Entidad, a fin que dentro del término de 09-nueve días ocurra a producir su contestación si para ello tuviere excepciones o defensas legales que hacer valer, y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito, según lo preconiza el artículo 230 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, interrogatorio y demás documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Previéndosele de igual forma, para el efecto de que dentro del término aludido en líneas anteriores, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 68 del Código Procesal en cita. Monterrey, Nuevo León a 23 veintitrés de Enero del 2018 dos mil dieciocho.-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR

  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LICENCIADA DULCE ESTEFANIA JASSO CARDENAS  
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Expediente: 1890/2017  
Asunto : El que se  
indica

**EDICTO**

Al ciudadano: Francisco Cruz Martínez.  
Con domicilio: Desconocido

Con fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, juicio ordinario civil sobre nulidad de matrimonio promovido por María Victoria Hernández Guerrero en contra de Francisco Cruz Martínez, Director del Registro Civil del Estado y Oficial Décimo Quinto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León dentro del expediente judicial 1890/2017, así mismo, se ordenó emplazar al referido demandado Francisco Cruz Martínez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad a fin de que dentro del término de 9 nueve días, se presente en el local de este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones de su intención si las tuviere; en la inteligencia de que la notificación así hecha al demandado, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición del reo en la secretaría de este tribunal las copias de traslado de la demanda y anexos allegados a la misma, debidamente selladas y rubricadas, debiéndose prevenir a dicho ciudadano Francisco Cruz Martínez, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán a través de la tabla de avisos que para tal efecto lleva este juzgado, de conformidad con los artículos 73, 612, 614 y 638 del código procesal civil en consulta. Monterrey, Nuevo León, a 1 uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO  
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
EN EL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Expediente: 2219/2016  
Asunto :El que se  
indica

**EDICTO**

**Al ciudadano: Gilberto Hermenegildo Sotero.  
Con domicilio: Desconocido**

Con fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se admitió a trámite en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por Eleuterio Hermenegildo Gil y Fidela Sotero Victoria en contra de Gilberto Hermenegildo Sotero y Rosa Hernández Hernández dentro del expediente judicial 2219/2016, así mismo, se ordenó emplazar al referido demandado Gilberto Hermenegildo Sotero, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad a fin de que dentro del término de 9 nueve días, se presente en el local de este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones de su intención si las tuviere; en la inteligencia de que la notificación así hecha al demandado, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición del reo en la secretaría de este tribunal las copias de traslado de la demanda y anexos allegados a la misma, debidamente selladas y rubricadas, debiéndose prevenir a dicho ciudadano Gilberto Hermenegildo Sotero, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán a través de la tabla de avisos que para tal efecto lleva este juzgado, de conformidad con los artículos 73, 612, 614 y 638 del código procesal civil en consulta. Monterrey, Nuevo León, a 1 uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO  
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
EN EL ESTADO.  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.  
LICENCIADA EMMA CHARLES RODRÍGUEZ.

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DEL JUICIO FAMILIAR  
AL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

**EDICTO**

**A Israel Flores Sánchez**  
Ubicación desconocida.

Con fecha 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el **juicio oral sobre divorcio incausado**, promovido por **Olivia Martínez Sánchez** en contra de **Israel Flores Sánchez**, bajo el expediente judicial número **21/2018**; Igualmente, en fecha 23 veintitrés de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó por esta Autoridad que la notificación personal que ordena el auto de referencia, a **Israel Flores Sánchez**, se realice por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias simples de la demanda promovida en su contra, así como los documentos acompañados en la misma, debidamente sellados y requisitados por la Secretaría de este Honorable Juzgado para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Adjetivo Civil, se previene al demandado **Israel Flores Sánchez**, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Doy Fe, Monterrey, Nuevo León, 28 veintiocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

**La c. secretaria adscrita al Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.**

**Licenciada Leslie Viridiana Estrada Torres.**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DEL  
JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

EDIFICIO VALI RENT, ESCOBEDO 519 SUR, MONTERREY, NUEVO LEÓN  
TELEFONO 20 20 60 94

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**EDICTO**

**C. VICTOR VICENTE PEÑA SOLIS - DOMICILIO IGNORADO.** Con fecha 29-veintinueve de julio del año 2016-dos mil dieciséis, se radicó en el juzgado Octavo de lo Familiar, el Expediente Judicial formado con motivo del Juicio sucesorio acumulado e intestado a bienes de Martín Solís Eliserio y Avelina Hernández Montoya, posteriormente en fecha 23-veintitres de marzo del año 2017-dos mil diecisiete, este juzgado Tercero de lo familiar asumió la competencia en el presente asunto, registrándose como el expediente judicial número 783/2017 subsecuentemente se ordenó en fecha 17-dieciséis de enero del año 2018-dos mil dieciocho, que se emplace a VICTOR VICENTE PEÑA SOLIS, por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico el Porvenir, Periódico Oficial y Boletín Judicial, que se editan en esta Ciudad; en los términos del mandamiento de fecha 12-doce de julio del año 2017-dos mil diecisiete; aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los 10-DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición copias simples del auto en mención, para su debida instrucción. Ahora bien, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, prevéngasele al citado Peña Solis, para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado y dentro del termino concedido para producir su contestación apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado. DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 10 doce de febrero del año 2018-dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO  
TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. RAÚL GUTIERREZ TREVIÑO

*Alma*  
**ACTUADO**

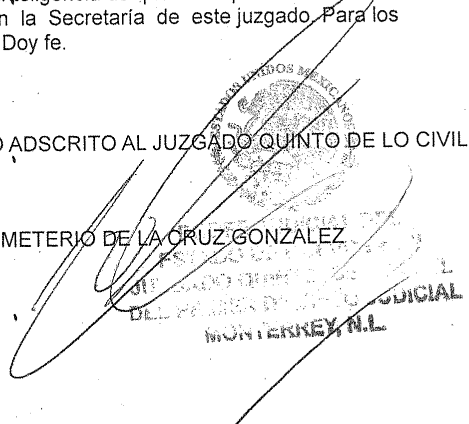
09-11-13

No. Edicto 100684

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 10 diez de enero del 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 696/2017 relativo al juicio ordinario civil que promueve Ernesto Alonso Bernal Islas, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Roberto Arturo López Reyes, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada Roberto Arturo López Reyes; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, como lo son Milenio Diario, El Norte, el Porvenir o Periódico ABC, así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practican por medio de instructivo que se fijara en la tabla de avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

LIC. EMETERIO DE LA CRUZ GONZALEZ



Orden No. 712

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

**EDICTO**

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON, EL DÍA **DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, SE ADMITIÓ A TRAMITE EN ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL EXPEDIENTE **931/2017**, FORMADO CON MOTIVO DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **ERNESTO ALONSO BERNAL ISLAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE **BERENICE ORTIZ HERNÁNDEZ**, ORDENÁNDOSE POR AUTO DEL **VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, EMPLAZAR A **BERENICE ORTIZ HERNÁNDEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "MILENIO", "EL PORVENIR" O EL "NORTE"** RESPECTO DE ESTOS A ELECCIÓN DEL INTERESADO, A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS ACUDA AL LOCAL DE ÉSTE JUZGADO A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y A OPONER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS LEGALES DE SU INTENCIÓN; ACLARACIÓN HECHA DE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ÉSTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, QUEDÁNDO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN, APERCIBIÉNDOSELE PARA QUE EN EL TÉRMINO QUE TIENE PARA CONTESTAR SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, QUE LO ES CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. DADO EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN A LOS 22 DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO DEL **DOS MIL DIECIOCHO**. CONSTE.



**LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ.**  
**SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUADO

Orden No. 713

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENT E DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

A LA C. MARÍA TRINIDAD TENORIO CARRILLO.

Monterrey Nuevo León, en fecha 4 cuatro de enero y 16 dieciséis de octubre 2017 dos mil diecisiete, se dictó en este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León en el expediente judicial número 1177/2016 relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Víctor Hugo González Villarreal y/o Miguel Ángel Carrizales Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, promoviendo Juicio Ordinario Mercantil en contra de María Trinidad Tenorio Carrillo. En consecuencia, como lo solicita, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que se notifique el auto de radicación de fecha 4 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, y se le emplace a la demandada María Trinidad Tenorio Carrillo, por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en los periódicos "El Norte" "El Porvenir" o "Milenio", a elección de la parte accionante, los cuales se editan en ésta ciudad, así como en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; y también de la misma manera en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, prevéngase a la demandada María Trinidad Tenorio Carrillo para que dentro del término de 15 quince días ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia que las prestaciones reclamadas por el actor son entre otras, la declaración judicial del vencimiento del contrato de apertura de crédito de fecha 4 cuatro de Enero del año 2017, dos mil diecisiete, el pago de \$968,387.93 (novecientos sesenta y ocho mil, trecientos ochenta y siete pesos 93/100 moneda nacional), por suerte principal, amortizaciones no pagadas e intereses ordinarios y moratorios. Haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; de igual forma, prevéngasele a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. DOY FE.-



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENT E DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Monterrey Nuevo León, a 3 de Noviembre del año 2017.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENT E DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LIC. ANTONIO GUADALUPE ARROYO MONTERO.

Handwritten signature of Lic. Antonio Guadalupe Arroyo Montero

Orden No. 710

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

Varios

**EDICTO**

**A la ciudadana Karen Elizabeth Castillo Martínez.** Mediante auto dictado en fecha 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **191/2017**, relativo al **Juicio Oral Mercantil**, que promueve los **Licenciados Víctor Hugo González Villarreal y/o Miguel Ángel Carrizales Sánchez** en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de **Karen Elizabeth Castillo Martínez** mediante el cual reclama como prestación principal la Declaración Judicial de Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado en fecha 30 treinta de noviembre del año 2010 dos mil diez, así como el pago de la cantidad de 88.15650VSM (OCHENTA Y OCHO PUNTO UNO CINCO SEIS CINCO CERO VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL) por concepto de Saldo Insoluto del Crédito y como suerte principal, por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio) y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), así como en el Periódico Oficial del Estado, emplazándole a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurran ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción únicamente del emplazamiento que se deberá en la forma antes mencionada, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 1075 del Código de Comercio en vigor. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

**LICENCIADA IOVANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.**  
**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL**  
**DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

Orden No. 709

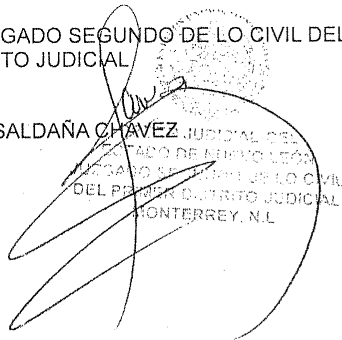
09-11-13

No. Edicto 101120

Dentro de los autos del expediente judicial número 957/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se han dictado dos autos con fechas 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete y 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se admitió el juicio ordinario civil, promovido por Guadalupe Téllez Girón Rodríguez, en contra de José Enrique Flores Morales, Tomás Gerardo Flores Morales, María del Carmen Flores Morales y María Antonia Flores Morales en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenándose emplazar a juicio a José Enrique Flores Morales, Tomás Gerardo Flores Morales y María Antonia Flores Morales de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos los que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o en el Diario ABC, por lo que se le emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose a José Enrique Flores Morales, Tomás Gerardo Flores Morales y María Antonia Flores Morales, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaria de este Juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

LIC. RUTH SALDAÑA CHAVEZ



Orden No. 704

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
LINARES, N.L.

EDICTO

A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTERDESARROLLOS  
INMOBILIARIOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.  
DOMICILIO IGNORADO

Con fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se radicó en éste Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre Terminación y Rescisión de contrato promovido por Raymundo Manuel de la Mora de la Garza, dentro del Expediente número 251/2018, en contra de Interdesarrollos Inmobiliarios de Monterrey, S.A. de C.V., lo que se le notifica a Usted en esta forma en virtud de ignorarse su domicilio, emplazándolo para que dentro del término de nueve días, después de que cause estado la presente citación, que será el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de la última publicación que serán por tres veces consecutivas, tanto en el periódico Oficial del Estado y el diario El Porvenir que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, ocurra al local del Juzgado a producir su contestación según sus derechos convenga.- En la inteligencia de que quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado; apercibiéndolo de que en caso de no comparecer las posteriores notificaciones se le harán por Instructivo de Ley que se fijará en la tabla de avisos de éste Juzgado. DOY FE.-

LINARES, N. L. A 03 DE ABRIL DEL 2018  
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.  
LIC. JOAQUIN ENRIQUE CARDONA HERNANDEZ.-

ESTADO DE NUEVO LEÓN  
DEL SEXTO DISTRITO  
LINARES, N.L.

Palacio de Justicia, Prolongación Hidalgo Sin Número, Cruz con Av. Industria Alimenticia  
Dentro del Parque Industrial, Linares, N.L.  
Tel. (01-821) 105-01-24

Orden No. 706

09-11-13

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Varios

No. Edicto 101126

Dentro de los autos del expediente judicial número 1160/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se han dictado dos autos de fecha 17 diecisiete de Noviembre de año 2017 dos mil diecisiete y 23 veintitrés de Marzo de año 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitió el Juicio Ordinario Civil, promovido por José Gilberto Abraham Salinas, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de los señores Jesús Eduardo y Raymundo, ambos de apellidos Zertuche González, promoviendo juicio ordinario civil, en contra de Cleofas Adán Cantú Farías, Ramiro Cantú Alanís y Karina Cantú Farías, en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y así mismo se ordenó emplazar a juicio a los demandados Cleofas Adán Cantú Farías, Ramiro Cantú Alanís y Karina Cantú Farías, a través de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o en el Diario ABC, por lo que se les emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de 9 nueve días ocurran al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose a Cleofas Adán Cantú Farías, Ramiro Cantú Alanís y Karina Cantú Farías, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. LUIS ENRIQUE FERNANDEZ TORRES  
 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
 MONTERREY, N.L.

Orden No. 707


09-11-13

No. Edicto 100135

En fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en el expediente judicial número 1463/2017, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, que promueve la ciudadana Anakaren Ponce López, en contra del ciudadano Ernesto Andrés Muñoz, que se inició ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, ante éste Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que, el nombrado Ernesto Andrés Muñoz, sea emplazado a juicio como lo prevé el artículo 73 del código adjetivo a la materia, es decir, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico "El Porvenir", a fin de que dentro del término de nueve días, produzca su contestación; en la inteligencia de que, la notificación surtirá sus efectos a los diez días contados, a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a ésta, para que el nombrado Andrés Muñoz se instruya de los mismos, previéndosele a fin de que señale domicilio en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, del Estado de Nuevo León, apercibida de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado, en los términos del artículo 68 del ordenamiento legal en consulta, en relación con el contenido del acuerdo general número 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a las reglas para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Juzgado que conozca del juicio o en cualquier otro que integre la zona metropolitana de Monterrey, por lo que hace a los asuntos en materia familiar.

El ciudadano Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Benito Arturo Cabrieles Elizondo

  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

Orden No. 705

09-11-13

No. Edicto 98265


EDICTO

AL CIUDADANO JESÚS RIVERA RIVERA  
CON DOMICILIO IGNORADO

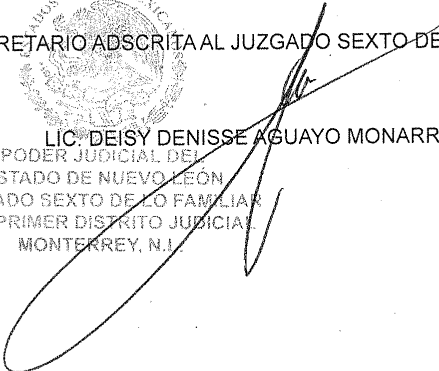
En fecha

03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se admitió en el Juzgado Sexto de lo Familiar, bajo el expediente número 1064/2016 relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a Bienes de Claudia Patricia Villarreal Alejandro, y en virtud que se ha acreditado por las denunciantes el desconocimiento general del domicilio de Jesús Rivera Rivera, con fundamento en lo establecido por el numeral 73 del Ordenamiento Procesal Civil vigente en la Entidad, a fin de hacer de su conocimiento la tramitación del presente Juicio, se tiene a bien ordenar que se notifique de la tramitación del presente procedimiento, al citado Jesús Rivera Rivera, por medio de edictos que se publiquen por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el "Boletín Judicial del Estado" y en el "Periódico Oficial del Estado", todos que se editan en la entidad. Previéndosele para que dentro del término aludido en líneas anteriores, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualesquiera de los municipios de Nuevo León, ya que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 68 del Código Procesal en cita. Monterrey, Nuevo León a 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-

C.SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR



LIC. DEISY DENISSE AGUAYO MONARREZ  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.



Orden No. 696

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A Leonardo Enrique Villegas de la Rosa y María Magdalena González Álvarez. En fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 983/2015 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por José Ángel Fernández Torres, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer ahora BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de Leonardo Enrique Villegas de la Rosa y María Magdalena González Álvarez. Reclamándose del primer codemandado las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha quedado vencido en forma anticipada el plazo para el pago adeudado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima primera, inciso A), del contrato que se anexa de fecha 20 de Julio del 2007, celebrado entre Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer anteriormente Hipotecaria Nacional S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditada, y por la otra parte el señor Leonardo Enrique Villegas de la Rosa, en su carácter de parte acreditada, con el consentimiento de su cónyuge la señora María Magdalena González Álvarez, y por consecuencia el pago anticipado del saldo del crédito otorgado y accesorios legales, mismos que se desglosan de la siguiente manera: 1.- El pago de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 262.3344 VSM (doscientos sesenta y dos punto tres tres cuatro cuatro veces el salario mínimo mensual), y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, y que para efecto de establecer la competencia del Usted C. Juez, manifiesto que al día 26 de Octubre del 2015, su equivalente correspondía a la cantidad de \$559,045.09 (quinientos cincuenta y nueve mil cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.) que se adeuda por concepto de saldo insoluto y/o suerte principal. 2.- El pago de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 3.0287700 VSM (tres punto cero dos ocho siete veces el salario mínimo mensual), y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 26 de Octubre del 2015, su equivalente correspondía a la cantidad de \$6,454.28 (seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) por concepto de amortizaciones no pagadas generadas, desde el día 30 de abril del 2015 hasta el día 30 de septiembre del 2015, más las que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción. 3.- El pago de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 12.809800 VSM (doce punto ocho cero nueve ocho cero veces el salario mínimo mensual), y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 26 de Octubre del 2015, su equivalente correspondía a la cantidad de \$27,298.19 (veintisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.) por concepto de intereses vencidos generados, desde el día 30 de Abril del 2015 hasta el día 30 de Septiembre del 2015, más las que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción. 4.- El pago de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 19.53434 VSM (diecinueve punto cinco tres cuatro tres cuatro veces el salario mínimo mensual), y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 26 de Octubre del 2015, su equivalente correspondía a la cantidad de \$41,628.45 (cuarenta y un mil seiscientos veintiocho pesos 45/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generado desde el día 30 de Abril del 2015 hasta el día 30 de Septiembre del 2015, más los que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción. b) La ejecución del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria dentro de la cláusula primera, del capítulo cuarto, establecida en el contrato de crédito base de la acción y objeto de este procedimiento. c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. De igual forma, se reclama de la segunda codemandada la siguiente prestación: a) La ejecución del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria dentro de la cláusula primera, del capítulo cuarto, establecida en el contrato de crédito base de la acción y objeto de este procedimiento; y en virtud de no haber sido posible su localización, mediante proveído dictado en fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a los demandados Leonardo Enrique Villegas de la Rosa y María Magdalena González Álvarez, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el periódico Milenio, (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional) así como en el periódico Milenio Diario de Monterrey, así como en el Periódico Oficial del Estado. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado o del Distrito Federal. Previéndose a la parte demandada a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1070 y 1075 de la citada codificación. En el entendido de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado para que dispongan de ellas. En la inteligencia de que este recinto judicial se encuentra ubicado en la Calle Doctor Coss número 731 Sur, Piso 14, Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe: Monterrey, Nuevo León a 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

SECRETARÍA DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Orden No. 697

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
DOMICILIO. IGNORADO.

En fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2015 dos mil quince, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León con residencia en la Ciudad de Monterrey, el expediente judicial número 1054/2015 relativo al juicio ejecutivo mercantil continuado por Arturo Espinosa González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en contra de Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable y Christian Orlando Sánchez Coronado; de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- Declaración judicial de incumplimiento al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con fianza, aval y deuda solidaria que se exhibe como base de la acción, celebrado entre su representada Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en su carácter de acreditante, la persona moral denominada Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de acreditada y obligada principal y Christian Orlando Sánchez Coronado, estos últimos en su carácter de fiadores, avalistas y deudores solidarios, instrumento que se exhibe en su original como base de la acción. 2.- Pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal como capital dispuesto y vencido, como se justifica con el estado de cuenta certificado expedido por los contadores públicos facultados por su mandante. Suma que se desglosa en las siguientes cantidades: 2.a) Del crédito 302787959. La cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional). 2.b) Del crédito 302787955. La cantidad de \$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional). 3.- Pago de la cantidad de \$24,933.78 (veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos 78/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios vencidos a razón de lo pactado tanto en la cláusula cuarta incisos b) y d) primero y último del contrato base de la acción, mismos que se desglosan de la siguiente forma: 3.a) Del crédito 302787959. La cantidad de \$2,196.17 (dos mil ciento noventa y seis pesos 17/100 moneda nacional) devengados del mes de Julio del año 2015 dos mil quince al 6 de Octubre del mismo año. 3.b) Del crédito 302787955. La cantidad de \$22,737.61 (veintidós mil setecientos treinta y siete pesos 61/100 moneda nacional) devengados del mes de Julio del año 2015 dos mil quince al 6 de Octubre del mismo año. 3.c) Reclamándose además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses ordinarios hasta la fecha en que se pague el total del capital dispuesto y vencido. 4.- Pago de la cantidad de \$21,117.94 (veintiún mil ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos a razón de lo pactado tanto en la cláusula cuarta incisos c) y d) primero y último del contrato base de la acción, mismos que se desglosan de la siguiente forma: 4.a) Del crédito 302787959. La cantidad de \$6,116.77 (seis mil ciento dieciséis pesos 77/100 moneda nacional) devengados el día 6 seis de Octubre del año 2015 dos mil quince. 4.b) Del crédito 302787955. La cantidad de \$15,001.17 (quince mil un pesos 17/100 moneda nacional) devengados el día 6 seis de Octubre del año 2015 dos mil quince. 4.c) Reclamándose además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses moratorios, hasta la fecha en que se pague el total del capital dispuesto y vencido. 5.- Se reclama también el pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que se generen por el trámite del presente juicio, tomando como base la suma total de las prestaciones exigidas al demandado y obtenidas en condena dentro del presente juicio para la aplicación del arancel correspondiente. Así mismo, por auto de fecha 26 veintiséis de Enero del año 2018 dos mil dieciocho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico "El Norte" o en "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor ambos que se editan en ésta Ciudad, así como en "Reforma" o en "Diario Milenio", éstos últimos que se editan en la Capital del País y que fueron considerados como de circulación amplia y son de cobertura nacional; a fin de dentro del término de 08 ocho días ocurra ante dicho Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que hágase saber a la citada codemandada el derecho que tiene de señalar bienes para embargo de su propiedad hasta en tanto sean suficientes a garantizar el adeudo reclamado por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante; en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la codemandada Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable, las copias de traslado de la demanda y demás documentos y constancias acompañadas. Igualmente, se le previene a dicha codemandada, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante su simple publicación en el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 12 doce de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Ciudadano Secretario adscrito al  
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Isaac Tjerina Alvizor

Orden No. 694

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable. En fecha 17 diecisiete de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 237/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Adolfo Cantú Garza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en contra de Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guillermo Villarreal Silva, de quien se reclama las siguientes prestaciones: 1.- Declaración judicial de incumplimiento al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con fianza, aval y deuda solidaria que se exhibe como base de la acción, celebrado entre su representada Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en su carácter de acreditante, la persona moral denominada Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de acreditada y obligada principal y Guillermo Villarreal Silva en su carácter de fiador y deudor solidario; instrumento que se exhibe en su original como base de la acción. 2.- Pago de la cantidad de \$6,988,318.95 (seis millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 95/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal como capital dispuesto y vencido, como se justifica con el estado de cuenta certificado expedido por los contadores públicos facultados por su mandante. Suma que se desglosa en las siguientes cantidades. 3.- Pago de la cantidad de \$66,166.43 (sesenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 43/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados desde el mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 20 de Octubre del mismo año, cuyo primer vencimiento incumplido lo fue el día 30 treinta de la mensualidad citada en primer término; a razón de lo pactado tanto en la cláusula cuarta incisos b) y d) (último) del contrato base de la acción como en el comprobante de disposición con que se documenta el ejercicio del crédito. Reclamándose además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses ordinarios, hasta la fecha en que se pague el total del capital dispuesto y vencido. 4.- Pago de la cantidad de \$166,376.87 (ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 87/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos a partir del día 21veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 23 veintitrés de noviembre del mismo año; a razón de lo pactado tanto en la cláusula cuarta incisos c) y d) (primer y último) del contrato base de la acción. Reclamándose además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses moratorios, hasta la fecha en que se pague el total del capital dispuesto y vencido. 5.- Se reclama también el pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que se generen por el trámite del presente juicio, tomando como base la suma total de las prestaciones exigidas al demandado y obtenidas en condena dentro del presente juicio para la aplicación del arancel correspondiente. Así mismo, por auto de fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 8 ocho días para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones y defensas de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 del citado ordenamiento mercantil, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el emplazamiento o las notificaciones; y que las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las hechas en edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la codemandada Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de  
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Alejandra

Orden No. 698

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Maderas Finas Regias, Sociedad Anónima de Capital Variable. En fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 965/2016 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Arturo Espinosa González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en contra de Maderas Finas Regias, Sociedad Anónima de Capital Variable y Amado Ortiz Reyna, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A) De la totalidad de los demandados, tanto acreditada principal como de los fiadores solidarios, avalistas y deudores solidarios reclamo lo siguiente: - Declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo pactado para el pago del crédito concedido en el contrato de apertura de crédito simple con fianza, aval y deuda solidaria, base de la acción, como consecuencia del incumplimiento en que ha incurrido la parte deudora respecto de sus obligaciones de pago; contrato celebrado entre su representada Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en su carácter de acreditante, la persona moral denominada Maderas Finas Regias, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de acreditada u obligada principal y Amado Ortiz Reyna en su carácter de fiador solidario, deudor solidario y avalista, instrumento que se exhiben en su original como base de la acción y que menciono en el párrafo número 1 de los hechos de la presente demanda; B) Así mismo, como consecuencia del vencimiento anticipado que habrá de declararse judicialmente, en la vía propuesta se reclama de todos los demandados, lo siguiente: I.- Pago de la cantidad de \$567,865.23 (quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 23/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal; misma que se desglosa en la suma de \$70,983.00 (setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) como capital vencido, y no pagado correspondiente a las amortizaciones mensuales vencidas desde el día 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis hasta el día 31 treinta y uno de Agosto del mismo año; más el monto de \$496,882.23 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 23/100 Moneda Nacional) por concepto de capital vigente, de cuyo plazo para su pago en amortizaciones mensuales se demanda la declaración judicial de vencimiento anticipado; como se justifica con el estado de cuenta certificado expedido por los contadores públicos facultados por su mandante y que me permito acompañar a la presente demanda. II.- Pago de la cantidad de \$35,428.82 (treinta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 82/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses ordinarios vencidos, generados desde el mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis el 25 veinticinco de Septiembre del mismo año, cuyo primer vencimiento incumplido se verificó el día 30 treinta del mes indicado en el primer término; a razón de lo pactado en las definiciones número 6 inciso g) y cláusula cuarta incisos b) y d), primero y último, establecidas en la caratula o página inicial y en el contenido del contrato base de la acción, respectivamente. Reclamando además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses ordinarios hasta la fecha en que se verifique el pago total del capital que se reclama como suerte principal. III.- Pago de la cantidad de \$2,714.67 (dos mil setecientos catorce pesos 67/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos, devengados desde el mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 25 veinticinco de Septiembre del mismo año, a razón de lo pactado en la cláusula cuarta incisos c) y d) primero y último del contrato base de la acción. Reclamando además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses moratorios hasta la fecha en que se verifique el pago total del capital que se reclama como suerte principal. IV.- Pago de la cantidad que resulte por concepto de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, tomando como base la suma total de las prestaciones exigidas a los demandados y obtenidas en condena dentro del presente juicio para la aplicación del arancel correspondiente. A mismo, por auto de fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada Maderas Finas Regias, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que: publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en el último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurra ante esta autoridad a para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones de defensas de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 del citado ordenamiento mercantil. Así como que se le reclama como suerte principal la cantidad de \$567,865.23 (quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional) y prestaciones accesorias. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasco, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de  
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Alejandra

Orden No. 700

09-11-13

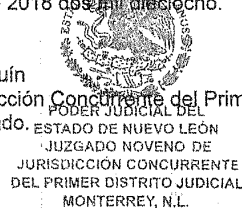


PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO NOVENO DE  
JURISDICCION CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A Reynaldo Álvarez Pérez, endosatario en procuración de Gerardo Efraín Lozano Osuna. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, se admitió a trámite el expediente judicial número 118/2012, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Gabriel Eugenio López Arroyo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Respaldo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Armando Rojas Rodríguez, ordenándose notificación respectiva; el cual mediante auto de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se hizo extensivo a Reynaldo Álvarez Pérez, endosatario en procuración de Gerardo Efraín Lozano Osuna a efecto de hacerle saber el estado que guarda el referido juicio, lo anterior para que este en aptitud de intervenir en el avalúo y subasta, respecto del inmueble ubicado en finca marcada con el número 413 cuatrocientos trece de la calle sendero Apodaca del fraccionamiento residencial enramada, primer sector ubicado en Apodaca, Nuevo León, construida sobre el lote de terreno marcado con el número 66 sesenta y seis de la manzana 130 ciento treinta el cual tiene una superficie total de 76.00 setenta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al noreste 4.00 cuatro metros colinda con lote 07, al suroeste 4.00 cuatro metros colinda con la avenida sendero Apodaca, al sureste con una línea quebrada de 9 ramos el 1°, ( 6.80), el 2°, (1.80), el 3°, (2.05), el 4°, (1.80), el 5°, (2.40), el 6°, (1.80), el 7°, (2.05), el 8°, (1.80) y el 9°, (5.70), (en mts), con el lote 67; al noroeste (19.00) metros colinda con lote 67. La manzana se encuentra circundada por las siguientes calles; al noreste por la calle roble, al suroeste por la avenida. Sendero Apodaca, al sureste por la calle sauce, y al noreste por la calle pirul. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 2 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en los periódicos "Milenio Diario" (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional), así como en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. En el entendido de que la notificación hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la última de las publicaciones que se realicen en los rotativos previamente señalados. Asimismo, se previene a Reynaldo Álvarez Pérez, endosatario en procuración de Gerardo Efraín Lozano Osuna, a fin de que en el término de 30 treinta días, manifieste si es su deseo intervenir en el acto del remate, derecho que la ley le confiere respecto del bien inmueble precisado en líneas anteriores, lo anteriormente expuesto, acorde a los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comentario. Monterrey, Nuevo León, a 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Ana Iris Sepúlveda Olguín  
Secretario adscrita al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer  
Distrito Judicial del Estado.



Orden No. 701 09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**EDICTO**

**A LA CIUDADANA: MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ TENORIO.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, en el expediente judicial número 1557/2017, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, que promueve el ciudadano Mauricio Garza Garza, en contra de la ciudadana María Guadalupe Gutiérrez Tenorio, que se inició ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado; ante éste Juzgado, se ordenó que la demandada sea emplazada a juicio como lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, es decir, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de ésta Entidad, Boletín Judicial Estatal, y Periódico "El Porvenir" que se edita en esta entidad federativa, a fin de que dentro del término de nueve días produzca su contestación; en la inteligencia de que, la notificación así realizada, surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma para que la enjuiciada se instruya de ellas. De igual forma, prevéngase a la nombrada Gutiérrez Tenorio, para que al momento de producir su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, y García del Estado de Nuevo León, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento, en relación con el contenido del acuerdo general número 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a las reglas para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Juzgado que conozca del juicio o en cualquier otro que integre la zona metropolitana de Monterrey, por lo que hace a los asuntos en materia familiar

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 23 de febrero de 2018.  
El ciudadano Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Benito Arturo Cabriales Elizondo

Angel



Orden No. 702

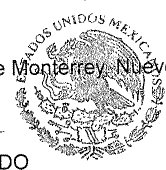
09-11-13

EDICTO

Al ciudadano Douglas Joseph Morton Puente, con domicilio desconocido, En fecha 4 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite por este Juzgado Séptimo Menor de Monterrey, Nuevo León, en el expediente 2279/2016, el juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carlos Mijael Urrutia Flores y René Javier Robles Almaguer, en su carácter de endosatarios en procuración de Aldo Iván Dávila Salazar, en contra de Douglas Joseph Morton Puente, posteriormente y en virtud del desconocimiento del domicilio de Douglas Joseph Morton Puente, por auto de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al referido ciudadano por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico el porvenir que se edita en esta entidad, asimismo en el periódico "Milenio Diario", así como en el periódico Oficial del Estado para que dentro del término de 8 ocho días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, encontrándose a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos adjuntos a la misma para su debida instrucción, previniéndosele para que señale un domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones que sean de carácter personal se le harán conforme a las reglas de las no personales; es decir, por medio de su publicación en el Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación en el periódico oficial del Estado. Doy fe. Monterrey, Nuevo León, a 13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho. Doy fe.

La ciudadana Secretario adscrita al Juzgado Séptimo Menor de Monterrey, Nuevo León.

  
LIC. CAROLINA DE OCHOA MALDONADO

  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SÉPTIMO MENOR  
MONTERREY, N.L.

Orden No. 703

09-11-13

No. Edicto 100966

Al C. Juan Rodríguez Escobedo, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 795/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil que promueve Nicolás Rodríguez Martínez por sus propios derechos en contra de Juan Rodríguez Escobedo, y mediante proveído de fecha 6 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al C. Juan Rodríguez Escobedo, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte o en el periódico Milenio Diario de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la referida demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho. DOY FE.-

LA C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

*m. f.*  
 LIC. MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ  
 PODER JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
 MONTERREY, N.L.


Orden No. 690

09-11-13



Dentro de los autos del expediente judicial número 1202/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se han dictado dos autos de fecha 01 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación e Interpelación Judicial, promovidas por Alfonso Martínez Herrera, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Homero Garza García y María Agustina morales Benavides, respecto de la persona moral denominada EKR Inmobiliaria S.A. de C.V. y/o EKR Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos de los artículos 902, 903 y 913 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y así mismo se ordenó emplazar a juicio a la persona moral demandada EKR Inmobiliaria S.A. de C.V. y/o EKR Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección de interesado este último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o en el Periódico ABC, para que se le notifique e interpele sobre los conceptos que se precisan en el escrito inicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose al apoderado o representante legal de la persona moral demandada EKR Inmobiliaria S.A. de C.V. y/o EKR Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

  
LIC. LUIS ENRIQUE FERNANDEZ TORRES  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Orden No. 688

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

**EDICTO**

**AL C. JOSE MORENO DE LEON.**  
Domicilio: IGNORADO.

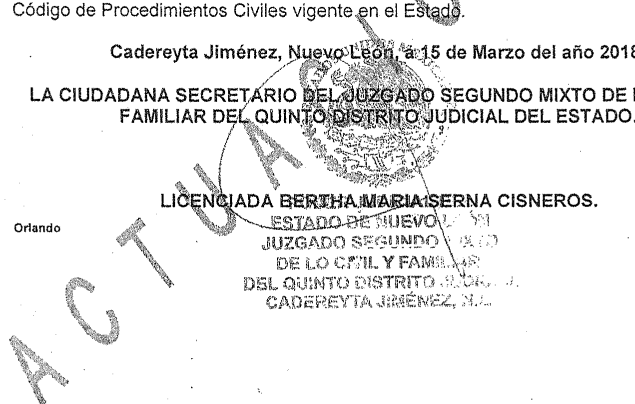
Mediante auto dictado en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó dar cabal cumplimiento al proveído de fecha 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete y por consiguiente, emplazar a la parte demandada **JOSE MORENO DE LEON** por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el periódico Milenio Diario, El Porvenir o El Norte que se editan en la capital del Estado, quedando a elección de la parte actora: el periódico que desee y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número 201/2017 relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **EMILIO CANTU RIOS** en contra de **JOSE MORENO DE LEON**, en consecuencia y por este conducto, emplácese a la parte demandada de referencia a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, quedando a disposición de la parte reo las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previéndose a la parte demandada a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así o de no comparece a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 15 de Marzo del año 2018.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA BERTHA MARIA ISERNA CISNEROS.  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orlando



Orden No. 642

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable. En fecha 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 1018/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Jorge Eugenio González Díaz en contra de Mauricio Villarreal Ruz y Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- Pago de la cantidad de \$3,650,000.00 (tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. B).- Pago de los intereses moratorios al tipo legal, generados desde el vencimiento de los documentos base de la acción hasta la total liquidación de los mismos, a razón del 6% anual. C).- Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Así mismo, por auto de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Reforma", "Excelsior" o "Milenio Nacional" de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurra ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señale bienes para embargo de su propiedad, apercibido de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzca su contestación; así como para que mencione los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

La Ciudadana Secretario adscrita a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Alejandra

Licenciada María del Socorro Cías Fuentes.

ACTUACION



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Orden No. 646

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO QUINTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

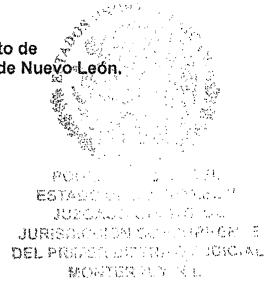
Al Gerente o Representante Legal de Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable. En fecha 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 1019/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Jorge Eugenio González Díaz en contra de Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mauricio Villarreal Ruiz, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- Pago de la cantidad de \$535,000.00 (quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. B).- Pago de los intereses moratorios al tipo legal, generados desde el vencimiento de los documentos base de la acción hasta la total liquidación de los mismos, a razón del 6% anual. C).- Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Así mismo, por auto de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurra ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señale bienes para embargo de su propiedad, apercibido de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzca su contestación; así como para que mencione los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arrasca Rodríguez.

Alejandra

ACTUALIZADO



Orden No. 645

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

## EDICTO

En el Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se radicó el expediente número **1713/2016**, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por **Rubén Vázquez Vázquez**, en contra de **Ma. de Luz T. Vda de Garza y Francisco T. González**, emitiéndose un proveído en fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en el que se ordenó emplazar a los demandados **Ma. de Luz T. Vda de Garza y Francisco T. González**, por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "Milenio", "El Porvenir" o el "Norte", a elección del interesado, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, quedando a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y documentos anexados en la Secretaría de este juzgado, a fin de que dentro del término de **nueve días** ocurra a formular su contestación y oponer las defensas y excepciones de su intención si las tuvieren. Así mismo, se previene a los demandados para que en el término que tienen para contestar señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de Instructivo que se fije en la tabla de avisos que se lleva en este Tribunal.- Doy fe:

Cadereyta Jiménez, N.L. a 15 de Marzo del 2018.

**EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**  
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

**LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ.**

David

Orden No. 649

09-11-13



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LAS CIUDADANAS MARÍA DE LOS ÁNGELES TREVIÑO LÓPEZ Y/O  
MA. DE LOS ÁNGELES TREVIÑO LÓPEZ Y LILIANA PICASO  
RODRÍGUEZ  
DOMICILIO IGNORADO

POR AUTO DE FECHA 9-NUEVE DE JUNIO DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, SE ADMITIÓ A TRÁMITE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE 1456/2017, JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO A BIENES DE JOSÉ DE JESÚS TREVIÑO LOPEZ, PROMOVIDO POR JESUS RAUL CANALES HINOJOSA; ORDENÁNDOSE POR AUTO DE FECHA 13-TRECE DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO NOTIFICAR AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL BOLETÍN JUDICIAL Y EL PERIÓDICO EL PORVENIR QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHOS CONVENGA Y EN SU CASO EXHIBA LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES JUSTIFIQUE SU PARENTESCO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS, HACIÉNDOSELES SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLOS; EN LA INTELIGENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ESTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A SU DISPOSICIÓN DE LAS PRESUNTAS HEREDERAS, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN; APERCIBIÉNDOLES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN

CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS A SABER: APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA O SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, YA QUE DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, LO ANTERIOR CONFORME AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- DOY FE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE MARZO DE 2018  
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

  
LICENCIADA MARÍA DE LOURDES ORTIZ SANTANA  
PODER JUDICIAL DEL  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

L'MLOS/SSS

Orden No. 695

06-09-11



[www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado](http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado)